



Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año XII, Núm. 08
Abril 17 de 2017

I.	Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	2
1.	Tratados Internacionales	2
2.	Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos	2
3.	Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	4
4.	Consejo de la Judicatura Federal.....	17
5.	Otras disposiciones de interés	18
II.	Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México	22
III.	Información consultable en línea.....	25
1.	Normativa Nacional e Internacional en la INTERNET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	25
2.	Legislación en la INTRANET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	26
IV.	Sabías qué.....	27
V.	Informes	28

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102

TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA

DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS

ESPECIE: REVISTA

TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%

FECHA DE EXP: 6/VII/2009

DOMICILIO: PINO SUÁREZ No. 2, CENTRO, CUAUHTÉMOC, C.P. 06065 CIUDAD DE MÉXICO

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES AÑO XI,

NÚM. 08 ABRIL 17 DE 2017

I. ORDENAMIENTOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

1. Tratados Internacionales

[Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio \(Secretaría de Relaciones Exteriores\).](#)

Publicado en el D.O.F. el 06 de abril de 2017.

Decreto Promulgatorio del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra el 27 de noviembre de 2014.

Decreto que entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos

[Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 03 de abril de 2017.

Se reforman los artículos 3, fracción V, incisos g) y h); 4, fracción V, inciso a), numeral iii; 6, fracción IV; 13, fracción IX; 14, fracción XXXIV, y 15, último párrafo; 16, fracciones XII, XIV Bis, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXVII, y último párrafo; 17, fracciones IV, V, VIII, IX Bis, IX Quinquies, y XII; 22, último párrafo; 27, fracciones III, inciso d), y VIII, y 31, fracción IV; se adicionan a los artículos 14, la fracción XXXIV Bis; al 15, las fracciones XXV a XXVII; y al 24, un segundo párrafo; y se derogan del artículo 19, las fracciones XLIII y XLIV.

Las reformas, adiciones y derogaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

[Código Penal Federal.](#)

Reforma publicada en el D.O.F. el 07 de abril de 2017.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420.

Agrega camarón y pepino de mar a las especies cuya pesca está prohibida en más de 10 kilogramos, sin la autorización correspondiente. Además elimina en el Código Penal Federal la condición de que la conducta se realice en asociación delictuosa.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

[Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.](#)

Adición publicada en el D.O.F. el 07 de abril de 2017.

Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 2o.

Ordena que las personas que realicen actividades contra el ambiente sean sancionadas como miembros de la delincuencia organizada.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Protección Civil.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 07 de abril de 2017.

Decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción VIII al artículo 4.

Incluye en las prioridades de las políticas públicas, en materia de protección civil, que la promoción de la cultura de la responsabilidad social comience desde la niñez, así como la atención a la población vulnerable.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento para el Transporte Seguro de Material Radiactivo.

Publicado en el D.O.F. el 10 de abril de 2017.

Reglamento que tiene por objeto proveer lo relativo a la transportación segura del Material Radiactivo por vía terrestre o acuática.

Reglamento entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento de la Cámara de Diputados.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 14 de abril de 2017.

Decreto por el que se reforman los artículos 269, numeral 2; 270, fracción IV; 271, numeral 1; 272; 273, numeral 1; 274, numerales 1 y 3; 276, numeral 2; 277; 278, numeral 1 y 280, numeral 1.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Señala entre los objetivos de la diplomacia parlamentaria, entre otros: el intercambio de información y experiencias exitosas con otros cuerpos legislativos y la promoción de la cooperación entre parlamentos. Extiende el listado de expresiones de la diplomacia parlamentaria para incluir las visitas oficiales de carácter bilateral de alto nivel en reuniones mundiales o regionales, así como las declaraciones institucionales de opinión frente a algún acontecimiento.

Respecto al área técnica denominada Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias, determina que deberá funcionar con la más alta calidad en la logística y preparación de los instrumentos, informes y demás acciones que se realizan en apoyo a los legisladores. En cuanto a la integración de las "delegaciones permanentes" añade el requisito de especialización.

Por otro lado, se establecen las características de los informes que las delegaciones permanentes deben rendir tras su asistencia a instancias parlamentarias multilaterales y bilaterales, entre otros temas, relativos a: actividades preparatorias del evento, recomendaciones administrativas para la inclusión de mejoras en el funcionamiento de la Cámara, por mencionar algunos. Dicho informe será turnado al área legislativa idónea para su aprovechamiento.

Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.

Publicado en el D.O.F. el 12 de abril de 2017.

Tiene por objeto regular la estructura y organización básica de la Comisión Federal de Electricidad, así

como la integración y atribuciones de los órganos administrativos que la conforman. Entre otros temas relacionados con responsabilidades administrativas, en materia de transparencia.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se Abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2004, y sus reformas.

Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 13 de abril de 2017.](#)

Se reforman los artículos 4; 17 fracciones IV, VIII, XXII, XXIII y XXIV; 18 fracciones XXIV y XXXI; 19 fracción XII; 20 fracciones V y XII; 22 fracción XIX; y 30; se **adicionan** al artículo 17 las fracciones XXV, XXVI y XXVII, recorriéndose las subsecuentes; del 18 la fracción XXXVIII, recorriéndose las subsecuentes; 22 fracción XXV, recorriéndose los subsecuentes.

Las reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3. Suprema Corte de Justicia de la Nación

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 84/2015, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Luis María Aguilar Morales y Votos Particulares formulados por los Ministros José Ramón Cossío Díaz y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

[Publicada en el D.O.F. el 03 de abril de 2017.](#)

Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se reconoce la validez de los artículos 5, fracciones III y XVII —esta última conforme a la interpretación consistente en que, dentro del concepto de periodista, se ubican, incluso, a las personas que satisfagan cualquiera de las modalidades previstas en alguno de los enunciados normativos previstos en esa fracción, que soliciten cualquiera de los mecanismos de protección que prevé el ordenamiento respectivo—, 39, párrafo tercero, y 56 —conforme a la interpretación consistente en que, para que surta efectos la solicitud de separación del mecanismo de protección respectivo, es necesario que la persona beneficiaria ratifique dicha solicitud— de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el 10 de agosto de 2015.

Se declara la invalidez del artículo 5, fracción XI, de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el 10 de agosto de 2015; declaración de invalidez que surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

Voto Concurrente que formula el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en la acción de inconstitucionalidad 84/2015, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resuelta en sesión del tribunal pleno de 12 de enero 2017.

Voto Concurrente que formula el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, en relación con la acción de inconstitucionalidad 84/2015.

Voto Particular que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz en la acción de inconstitucionalidad 84/2015.

Voto Particular que formula el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la acción de inconstitucionalidad 84/2015.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, Cossío Díaz, Luna Ramos con salvedades, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, denominado “Análisis del segundo concepto de invalidez, relativo a la inconstitucionalidad del artículo 5, fracciones III y XVII”, consistente en reconocer la validez del artículo 5, fracción III, de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, Luna Ramos con salvedades, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, denominado “Análisis del segundo concepto de invalidez, relativo a la inconstitucionalidad del artículo 5, fracciones III y XVII”, consistente en reconocer la validez del artículo 5, fracción XVII —conforme a la interpretación consistente en que, dentro del concepto de periodista, se ubican, incluso, a las personas que satisfagan cualquiera de las modalidades previstas en alguno de los enunciados normativos previstos en esa fracción, que soliciten cualquiera de los mecanismos de protección que prevé el ordenamiento respectivo—, de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, denominado “Análisis del tercer concepto de invalidez, relativo a la inconstitucionalidad del artículo 39, párrafo tercero”, consistente en reconocer la validez del artículo 39, párrafo tercero, de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas separándose de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con una interpretación conforme adicional en el sentido de que se requiere la evaluación de riesgo, Medina Mora I., Laynez Potisek con la propuesta original del proyecto, Pérez Dayán en términos del precedente de la acción de inconstitucionalidad 87/2015 y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, denominado “Análisis del cuarto concepto de invalidez, relativo a la

inconstitucionalidad del artículo 56”, consistente en reconocer la validez del artículo 56 —conforme a la interpretación consistente en que, para que surta efectos la solicitud de separación del mecanismo de protección respectivo, es necesario que la persona beneficiaria ratifique dicha solicitud— de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Piña Hernández y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de consideraciones, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con consideraciones distintas, Piña Hernández con salvedad en consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, denominado “Análisis del primer concepto de invalidez, relativo a la inconstitucionalidad del artículo 5, fracción XI”, consistente en declarar la invalidez del artículo 5, fracción XI, de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos de la invalidez del artículo 5, fracción XI, de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia de 12 de enero de 2017, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 84/2015.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 138/2015.

[Publicada en el D.O.F. el 07 de abril de 2017.](#)

Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 138/2015 promovida por una minoría parlamentaria del Congreso del Estado de Querétaro.

Se declara la invalidez del artículo 133, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el diez de diciembre de dos mil quince.

La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de las consideraciones de razonabilidad, Franco González Salas con consideraciones adicionales, Zaldívar Lelo de Larrea con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, consistente en declarar la invalidez del artículo 133, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado de efectos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.
El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia de 23 de febrero de 2017, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 138/2015.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 36/2016, así como el Voto Particular formulado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

[Publicada en el D.O.F. el 10 de abril de 2017.](#)

Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se reconoce la validez de los artículos 14, fracción II, inciso B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, y 17.1, inciso A), numeral 2, inciso C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cautla, ambas para el ejercicio fiscal de 2016, del Estado de Morelos.

Se declara la invalidez del artículo 14, fracción II, inciso C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de 2016, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el 20 de abril de 2016, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la resolución.

Voto Particular que formula el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 36/2016.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, consistente en reconocer la validez de los artículos 14, fracción II, inciso B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, y 17.1, inciso A), numeral 2, inciso C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, ambas para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, del Estado de Morelos. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por consideraciones diferentes, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez del artículo 14, fracción II, inciso C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis. Los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia de 22 de noviembre de 2016, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 36/2016.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales y Eduardo Medina Mora I., y Voto Concurrente y Aclaratorio del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

[Publicada en el D.O.F. el 11 de abril de 2017](#)

Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016 promovidas, respectivamente, por los Partidos Políticos Joven de Coahuila, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA.

Se sobresee en las presentes acciones de inconstitucionalidad respecto de los artículos 18, párrafo 1, inciso d), y 197, párrafo 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se desestiman las presentes acciones de inconstitucionalidad respecto de los artículos 10, párrafo 1, inciso f), en la porción normativa “la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses”, 14, párrafo 4, inciso d), en la porción normativa “pero quienes hayan ocupado el cargo de presidente municipal no podrán postularse como candidato a síndico o regidor en el periodo inmediato siguiente”, 17, párrafo 3, en la porción normativa “registrando al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento”, 18, párrafo 1, incisos a) —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto del fallo— y b), 19, párrafos 3, inciso b), y 4, inciso a), 31, párrafo 1, inciso a), fracción I, 70, párrafo 1, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 201, párrafo 1, inciso a), y 203, párrafo 3, incisos g) y h), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se reconoce la validez de los artículos 9, párrafo 1, inciso a) —en términos de la interpretación precisada en el considerando quinto de la sentencia—, 10, párrafo 1, inciso e) —en términos de la interpretación precisada en el considerando quinto de la sentencia—, 12, párrafos 3, inciso b), y 4, 14, párrafo 4, incisos b), c) y d) —este último con la salvedad precisada en el punto resolutivo tercero del fallo—, 17, párrafos 3 —salvo la porción normativa precisada en el punto resolutivo tercero del fallo— y 4, 18, párrafo 1, inciso a) —por lo que se refiere al porcentaje del tres por ciento—, 25, 55, párrafo 1, 56, párrafo 4, incisos a) y b), 58, párrafos 1, inciso a), fracción II, apartados i y ii, y 2, párrafo primero, 61, párrafo 2, 69, 88, párrafo 1, 173, párrafo 3, 185, párrafo 5, 189, párrafos 1 y 4, 190, párrafo 1, 191, párrafo 2, 196, 202, párrafo 1 —en términos de la interpretación precisada en el considerando quinto de la sentencia—, 344, 359, párrafo 1, inciso d), 377, párrafo 1, incisos d) e i), 383, párrafo 1, inciso d), 389, 390, 426, párrafo 3, y 436, párrafo 1, incisos p) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se declara la invalidez de los artículos 10, párrafo 1, inciso f), en la porción normativa “así como carta de antecedentes penales y certificado médico de la prueba de antidoping”, 20, párrafo 2, 62, párrafo 1, inciso c), 70, párrafo 3, 164, 165, 173, párrafo 1, 195, párrafos 2 y 3, 371, párrafo 1, inciso c), 385 y 388 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Voto Concurrente que formula el Ministro Alberto Pérez Dayán, en la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016.

Voto Concurrente que formula el Ministro Luis María Aguilar Morales, respecto de la resolución pronunciada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016.

Voto que formula el Ministro Eduardo Medina Mora I. en la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016.

Voto Concurrente y Aclaratorio que formula el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos Joven de Coahuila, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Morena.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación. El señor Ministro Pardo Rebolledo estuvo ausente durante esta votación.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto de los artículos 18, párrafo 1, inciso d), y 197, párrafo 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Declaración tres de tres y pruebas de confianza (no antecedentes penales y antidoping)”, consistente en declarar la invalidez del artículo 10, párrafo 1, inciso f), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la porción normativa “la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses”. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Posibilidad de que un regidor o síndico se postule para presidente municipal sin que se considere reelección”, consistente en declarar la invalidez del artículo 14, párrafo 4, inciso d), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la porción normativa “pero quienes hayan ocupado el cargo de presidente municipal no podrán postularse como candidato a síndico o regidor en el periodo inmediato siguiente”. Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Pérez Dayán votaron en contra.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 10, párrafo 1, inciso f), en la porción normativa “la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses”, y 14, párrafo 4, inciso d), en la porción normativa “pero quienes hayan ocupado el cargo de presidente municipal no podrán postularse como candidato a síndico o regidor en el periodo inmediato siguiente”, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se suscitó un empate de cinco votos a favor de los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, y cinco votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Laynez Potisek, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado “Paridad

de género horizontal”, consistente en reconocer la validez del artículo 17, párrafo 3, en la porción normativa “registrando al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento”, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales anunció voto concurrente.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en reconocer la validez del artículo 17, párrafo 3, en la porción normativa “registrando al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento”, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, denominado “Primera asignación de diputados y regidores de representación proporcional”, consistente en declarar la invalidez del artículo 18, párrafo 1, inciso a), en la porción normativa “Para la primera ronda de asignación se procederá a aplicar el procedimiento de porcentaje específico en la circunscripción electoral”, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, denominado “Primera asignación de diputados y regidores de representación proporcional”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 18, párrafo 1, incisos a), en la porción normativa “Se entiende por votación válida emitida, la que resulte de deducir la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados”, y b), y 19, párrafos 3, inciso b), y 4, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 10, denominado “Requisitos excesivos para la constitución de Partidos Políticos”, consistente en reconocer la validez del artículo 31, párrafo 1, inciso a), fracción I, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas y Pérez Dayán votaron a favor.

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Luna Ramos con precisiones en cuanto a consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán por aspectos estrictamente competenciales, y Presidente Aguilar Morales por aspectos estrictamente competenciales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 16, denominado “Coaliciones”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 70, párrafo 1, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 201, párrafo 1, inciso a), y 203, párrafo 3, incisos g) y h), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los señores Ministros Franco González Salas y Pardo Rebolledo votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se ausentó durante esta votación.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 18, párrafo 1, incisos a), en las porciones normativas “Para la primera ronda de asignación se procederá a aplicar el procedimiento de porcentaje específico en la circunscripción electoral” y “Se entiende por votación válida emitida, la que resulte de deducir la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados”, y b), 19, párrafos 3, inciso b), y 4, inciso a), 31, párrafo 1, inciso a), fracción I, 70, párrafo 1, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 201, párrafo 1, inciso a), y 203, párrafo 3, incisos g) y h), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado "Suspensión de derechos político-electorales por estar privado de la libertad", consistente en reconocer la validez del artículo 9, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la interpretación conforme propuesta. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena en la inteligencia de que la norma impugnada no opera para la reelección, Luna Ramos con argumentaciones diferentes, Franco González Salas, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas y en la inteligencia de que la norma impugnada no opera para la reelección, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek en la inteligencia de que la norma impugnada no opera para la reelección, Pérez Dayán en la inteligencia de que la norma impugnada no opera para la reelección y Presidente Aguilar Morales por distintas razones y en la inteligencia de que la norma impugnada no opera para la reelección, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "Plazo de separación del cargo de presidentes Municipales e integrantes de ayuntamientos en caso de reelección", consistente en reconocer la validez del artículo 10, párrafo 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la interpretación conforme propuesta. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado "Condiciones adicionales para la reelección", consistente en reconocer la validez de los artículos 12, párrafo 3, inciso b), y 14, párrafo 4, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y Laynez Potisek votaron en contra. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado "Condiciones adicionales para la reelección", consistente en reconocer la validez de los artículos 12, párrafo 4, y 14, párrafo 4, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado "Posibilidad de que un regidor o síndico se postule para presidente municipal sin que se considere reelección", consistente en reconocer la validez del artículo 14, párrafo 4, inciso d), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la porción normativa "Quienes hayan ocupado los cargos de síndico o regidor podrán ser postulados en el periodo inmediato siguiente como candidato a presidente municipal, sin que ello suponga reelección". Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I. votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y

Presidente Aguilar Morales respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado “Paridad de género horizontal”, consistente en reconocer la validez del artículo 17, párrafos 3, en la porción normativa “En la integración de las planillas para integrantes de los Ayuntamientos, se observarán la paridad horizontal y vertical al postular todos los cargos que lo conforman, debiendo presentar, en al menos la mitad de los municipios o en su caso en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por un género distinto, para ello los partidos podrán dividir las postulaciones en los municipios en cuatro bloques”, y 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, denominado “Primera asignación de diputados y regidores de representación proporcional”, consistente en reconocer la validez del artículo 18, párrafo 1, inciso a), en la porción normativa “para lo cual se asignará un Diputado a todo aquel partido político que haya obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida”, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos apartándose de las consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 9, denominado “Omisión de regular convenios de participación entre partidos y agrupaciones políticas”, consistente en reconocer la validez del artículo 25 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 11, denominado “Vulneración al derecho de libertad de expresión”, consistente en reconocer la validez del artículo 55, párrafo 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I. votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 12, denominado “Debates en los medios de comunicación”, consistente en reconocer la validez del artículo 56, párrafo 4, incisos a) y b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 13, denominado “Financiamiento público estatal condicionado a contar con por lo menos un representante en el Congreso local”, consistente en reconocer la validez del artículo 58, párrafos 1, inciso a), fracción II, apartados i y ii, y 2, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 14, denominado “Indebida sanción por recibir aportaciones anónimas”, consistente en reconocer la validez del artículo 61, párrafo 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek

y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 15, denominado “Indebida regulación respecto a la apertura de cuentas bancarias, secreto bancario y prorratio con elecciones federales”, consistente en reconocer la validez del artículo 69 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales votó en contra. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en sus temas 17, denominado “Indebida regulación de fórmulas de candidatos independientes a diputados”, 19, denominado “Fijación de topes de gastos de precampaña y omisión de presentar informes de precampaña”, 20, denominado “Contratación de propaganda denominada institucional”, 22, denominado “Indebida autorización para distribuir artículos promocionales utilitarios”, 24, denominado “Requisitos de representantes generales”, y 25, denominado “Haber de retiro para magistrados electorales”, consistentes, respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 88, párrafo 1, 173, párrafo 3, 185, párrafo 5, 191, párrafo 2, 202, párrafo 1 —al tenor de la interpretación conforme propuesta—, 426, párrafo 3, y 436, párrafo 1, incisos p) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se ausentó durante esta votación.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 11, denominado “Vulneración al derecho de libertad de expresión”, consistente en reconocer la validez de los artículos 189, párrafo 1, y 190, párrafo 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 21, denominado “Ejercicio del derecho de réplica”, consistente en reconocer la validez del artículo 189, párrafo 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los señores Ministros Luna Ramos y Presidente Aguilar Morales votaron en contra. El señor Ministro Pérez Dayán anunció voto concurrente. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se ausentó durante esta votación.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 23, denominado “Ubicación e integración de casillas y capacitación de funcionarios”, consistente en reconocer la validez del artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se ausentó durante esta votación.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 23, denominado “Ubicación e integración de casillas y capacitación de funcionarios”, consistente en reconocer la validez de los artículos 344, párrafo 1, inciso u), y 359, párrafo 1, inciso d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se ausentó durante esta votación.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 23, denominado “Ubicación e integración de casillas y capacitación de funcionarios”, consistente en reconocer la validez del artículo 344 —salvo su párrafo 1,

inciso u)— del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se ausentó durante esta votación.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 23, denominado “Ubicación e integración de casillas y capacitación de funcionarios”, consistente en reconocer la validez de los artículos 377, párrafo 1, incisos d) e i), 389 y 390 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se ausentó durante esta votación.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 23, denominado “Ubicación e integración de casillas y capacitación de funcionarios”, consistente en reconocer la validez del artículo 383, párrafo 1, inciso d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Aguilar Morales votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se ausentó durante esta votación.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Declaración tres de tres y pruebas de confianza (no antecedentes penales y antidoping)”, consistente en declarar la invalidez del artículo 10, párrafo 1, inciso f), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la porción normativa “así como carta de antecedentes penales”. Los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Declaración tres de tres y pruebas de confianza (no antecedentes penales y antidoping)”, consistente en declarar la invalidez del artículo 10, párrafo 1, inciso f), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la porción normativa “y certificado médico de la prueba de antidoping”. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. con precisiones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 8, denominado “Omisión de homologar la fecha de la elección concurrente con la elección federal”, consistente en declarar la invalidez del artículo 20, párrafo 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 15, denominado “Indebida regulación respecto a la apertura de cuentas bancarias, secreto bancario y prorrateo con elecciones federales”, consistente en declarar la invalidez del artículo 62, párrafo 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Luna Ramos con precisiones en cuanto a consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán por aspectos estrictamente competenciales, y Presidente Aguilar Morales por aspectos estrictamente competenciales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 16, denominado “Coaliciones”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 70, párrafo 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se ausentó durante esta votación.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en sus temas 18, denominado “Facultades para legislar en materia de padrón electoral, lista de electores y credencial para votar”, y 19, denominado “Fijación de topes de gastos de precampaña y omisión de presentar informes de precampaña”, consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez de los artículos 164, 165 y 173, párrafo 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se ausentó durante esta votación.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 23, denominado “Ubicación e integración de casillas y capacitación de funcionarios”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 195, párrafos 2 y 3, 371, párrafo 1, inciso c), 385 y 388 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se ausentó durante esta votación.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se ausentó durante esta votación.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se ausentó durante esta votación.

El señor Ministro José Ramón Cossío Díaz no asistió a la sesión de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al Primer Período de Sesiones de dos mil dieciséis.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros para que formulen los votos que consideren pertinentes.

Sentencia de 27 de octubre de 2016, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y su acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016.

Saldos de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

[Publicado en el D.O.F. el 12 de abril de 2017.](#)

Se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente, movimientos del 1 de enero al 31 de marzo de 2017.

4. Consejo de la Judicatura Federal

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los servidores públicos que se mencionan.

[Publicado en el D.O.F. el 04 de abril de 2017.](#)

Se hace saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de 22 de marzo del año en curso, dictado por el ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal de los licenciados:

MAGISTRADO DE CIRCUITO
JESÚS GARZA VILLAREAL
SALVADOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
MIGUEL ÁNGEL MEDÉCIGO RODRÍGUEZ
SERGIO JAVIER MOLINA MARTÍNEZ

JUEZ DE DISTRITO
MIGUEL ARROYO HERRERA
SAÚL MARTÍNEZ LIRA
REFUGIO NOEL MONTOYA MORENO

[**Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.**](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 07 de abril de 2017.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman los artículos 32 y 33.

Ordena que el funcionamiento de la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, se alterne en los reclusorios preventivos en los que se encuentran los órganos. Determina el mecanismo por el cual se turnan los asuntos urgentes y no urgentes, las guardias que deberán establecerse, así como su modificación. Por otro lado, establece que el horario de la oficina de correspondencia en la Ciudad de México será de 8:30 a 14:30, mientras que en Puente Grande, Jalisco y en Tepic, Nayarit, el horario será de 8:30 a 18:30.

Acuerdo que entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 15 de marzo de 2017.

[**Acuerdo CCNO/4/2017 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco.**](#)

Publicado en el D.O.F. el 14 de abril de 2017.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil diecisiete.

[Acuerdo General 36/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal.](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 17 de abril de 2017.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforman los artículos 9 y 10, del Acuerdo General 36/2014.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 1 de marzo de 2017.

Establece que el personal de confianza de la administración de los Centros de Justicia Penal Federal será seleccionado de entre quienes aprueben los cursos de capacitación que al efecto imparta el Instituto de la Judicatura. Igualmente prescribe que cada juez de Distrito será responsable de otorgar el nombramiento, mientras que las plazas vacantes y temporales, se otorgarán mediante consenso mayoritario. El juez en funciones de administrador tendrá voto de calidad.

[Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas.](#)

Derogación publicada en el D.O.F. el 17 de abril de 2017.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se deroga el inciso b) de la fracción III del artículo 232 del Acuerdo General.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 5 de abril de 2017.

Suprime lo relativo a la duración de las visitas ordinarias de inspección, en específico, cuando los juzgados de Distrito que integran Centros Auxiliares “tengas facultades para el trámite de los asuntos hasta ponerlos en estado de resolución”.

5. Otras disposiciones de interés

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 04 de abril de 2017.](#)

Resolución por la que se reforman las fracciones VI en su segundo párrafo, XX, XXI en su primer párrafo, XXII en su primer párrafo, XXIII y XXVII, de la 2ª; las fracciones I, inciso b), numerales i, segundo párrafo y iii, III, inciso b), segundo párrafo, numeral i, IV en su último párrafo, VI, IX, inciso a), numeral vii, y último párrafo de dicha fracción, así como tercer párrafo de la 4ª; las fracciones I, incisos a) y b), II, , y c), III, así como el segundo párrafo de la 18ª; el primer, segundo y tercer párrafos, así como las fracciones I, II y III de la 19ª, el séptimo párrafo de la 20ª; el primer y tercer párrafos de la 23ª; la fracción I de la 25ª; el primer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos de la 27ª; la 28ª; el primer, segundo y tercer párrafos de la 30ª; el primer párrafo de la 31ª; las fracciones I, primer párrafo y II de la 34ª; el último párrafo de la 37ª; el primer párrafo de la 40ª; la fracción IV de la 41ª; el primer párrafo de la 44ª; el primer párrafo de la 45ª; las fracciones II, IV, VIII y IX de la 46ª; el primer, quinto, sexto y séptimo párrafos de la 47ª; el segundo párrafo, y las fracciones I y II de la 49ª; el primer y segundo párrafos de la

50ª; la 51ª; la fracción I de la 52ª; las fracciones IV y IX de la 54ª; el primer párrafo de la 55ª; la 62ª; la 63ª; el segundo y tercer párrafos, así como la fracción IV del segundo párrafo de la 64ª; el primer párrafo de la 67ª; la 72ª, la 78ª; se adicionan las fracciones XIII Bis, XVI Bis, y un segundo párrafo a la XXIII de la 2ª; un segundo párrafo al numeral iii, del inciso b), de la fracción I, un inciso c) a la fracción II, así como un segundo y tercer párrafos a la fracción VI, de la 4ª, un segundo párrafo a la fracción II, y un tercer párrafo a la 18ª; un Capítulo II Bis denominado “ENFOQUE BASADO EN RIESGO” con las disposiciones 23ª-1 a 23ª-5; la fracción I Bis a la 25ª; un cuarto párrafo, recorriendo el subsecuente en su orden en la 30ª; un segundo párrafo, recorriendo el subsecuente en su orden a la 45ª; las fracciones I. Bis y X a la 46ª; un segundo y tercer párrafos, recorriéndose los demás en su orden, así como una fracción I Bis a la 50ª; la 50ª Bis; las fracciones I, II y III a la 51ª; un segundo párrafo a la fracción I, de la 52ª; la fracción IX. Bis, a la 54ª; un segundo párrafo, recorriendo el subsecuente en su orden a la 62ª; la 64ª Bis; un tercer párrafo a la 65ª; un segundo, tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los demás en su orden a la 67ª; la 72ª-1; las fracciones I y II a la 78ª; y se derogan el segundo párrafo de la fracción I de la 18ª; el segundo párrafo de la fracción I, y el segundo párrafo de la 34ª; el segundo párrafo de la 47ª, todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

[Adición publicada en el D.O.F. el 04 de abril de 2017.](#)

Resolución por la que se adiciona el artículo OCTAVO TRANSITORIO a la “Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2017.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 04 de abril de 2017.](#)

Resolución por la que se reforma el artículo 59 Bis 2, fracción II y se adiciona el artículo el 59 Bis con un último párrafo de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009 y reformadas mediante Resoluciones publicadas en el propio Diario el 1 y 30 de julio de 2009, 18 de febrero de 2010, 4 de febrero, 11 de abril y 22 de diciembre de 2011, 3 de febrero y 27 de junio de 2012, 31 de enero de 2013, 3 de diciembre de 2014, 8, 12 de enero, 19 de mayo, 19 y 28 de octubre de 2015, 22 de enero, 13 de mayo, 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016, así como por la expedida el 14 de febrero de 2017.

Resolución que entrará en vigor a los seis meses siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

[Adiciones publicadas en el D.O.F. el 04 de abril de 2017.](#)

Resolución por la que se adicionan los artículos 50, fracción I, inciso b) con un segundo párrafo; 90, fracción I, inciso b), con un segundo párrafo y 135, fracción I, inciso b) con un segundo párrafo de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2012, actualizadas con las modificaciones publicadas en dicho órgano de difusión el 9 de enero de 2015 y 7 de enero de 2016.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 06 de abril de 2017.](#)

Resolución por la que se reforman las fracciones IV en su segundo párrafo, XI, XII en su primer párrafo y XIII en su primer párrafo de la 2ª; las fracciones I, inciso b) numerales i en su segundo párrafo y iii, III, inciso b), segundo párrafo, numeral i, IV en su último párrafo, VI, VIII, inciso a), numeral vii y último párrafo de dicha fracción de la 4ª; el primer y último párrafo de la 9ª; la fracción I de la 11ª; el primer, segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos de la 13ª; la 14ª; la 16ª; el segundo párrafo de la 17ª; las fracciones I en su primer párrafo, II y III de la 18ª; el primer párrafo de la 20ª; el primer párrafo de la 23ª; el primer párrafo de la 24ª; la fracción I de la 25ª; las fracciones II y V de la 27ª; el primer párrafo y la fracción V de la 30ª; el primer párrafo de la 38ª y la 43ª; se adicionan las fracciones VII Bis, VIII Bis y un segundo párrafo a la fracción XIII de la 2ª; un segundo párrafo al numeral iii, inciso b) de la fracción I, un inciso c) a la fracción II, un segundo y tercer párrafos a la fracción VI de la 4ª; un Capítulo II Bis denominado "ENFOQUE BASADO EN RIESGO" con las disposiciones 9ª-1 a 9ª-5; la fracción I Bis a la 11ª; un cuarto párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden a la 16ª; un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden a la 24ª; un segundo párrafo a la fracción I de la 25ª; la fracción IV Bis a la 27ª; las fracciones II Bis y II Ter a la 30; un segundo, tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los subsecuentes en su orden a la 38ª y la 43ª-1, y se derogan el segundo párrafo de la fracción I y el último párrafo de la 18ª.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

[Adiciones publicadas en el D.O.F. el 10 de abril de 2017.](#)

Se adicionan el artículo 19, párrafo tercero y el Anexo B con los numerales 86., 86.1. y 87., de las "Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2015.

Adiciones que entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 10 de abril de 2017.](#)

Acuerdo por el que se reforman la regla 2.2.3, las fracciones I y III de la regla 2.2.4, el inciso I), fracción I, numeral 1 del apartado A de la regla 5.3.1 y, el inciso a), fracción I, numeral 1 de la regla 5.7.1; se adiciona el subinciso vii al inciso a) fracción II numeral 1, del apartado A de la regla 5.3.1 y un tercer párrafo a la fracción III del numeral 15 del Anexo 2.2.1; y se adiciona la fracción XI BIS y se reforma la fracción XIII al numeral 2 del Anexo 2.2.2, todos del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones.

Acuerdo que entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Manual de Organización General del Instituto Nacional Electoral.

[Publicado en el D.O.F. el 10 de abril de 2017.](#)

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Manual de Organización General del Instituto Nacional Electoral.

El Acuerdo y su Anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Acuerdo: http://www.ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/JGEor201612-19ac_01P07-01.pdf

Manual: http://www.ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/JGEor201612-19ac_01P07-01x01.pdf

Manual que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. Por lo tanto, se abroga el Manual aprobado según Acuerdo JGE186/2013, de fecha 11 de diciembre de 2013, con excepción de los objetivos y funciones de Director de área hasta Jefe de Departamento de las áreas adscritas a las unidades administrativas del INE, así como los Coordinadores de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los cuales quedarán vigentes, en tanto no se emitan los Manuales de Organización Específicos correspondientes.

Acuerdo aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de diciembre de 2016.

Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios.

[Publicadas en el D.O.F. el 14 de abril de 2017.](#)

Resolución que reforma el artículo 106, fracción IV, inciso e) de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre 2014, y modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario el 26 de diciembre de 2014, 6 y 9 de enero, 23 de julio, 3 de agosto, 1 y 18 de septiembre de 2015, 6 de enero, 28 de septiembre, 17 de noviembre y 27 de diciembre de 2016.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo INE/CG04/2017 por el que se determinó ejercer la facultad de atracción para establecer mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, durante los procesos electorales locales 2016-2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.

[Adiciones publicadas en el D.O.F. el 14 de abril de 2017.](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se adicionan diversas disposiciones al Acuerdo INE/CG04/2017.

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Se aprobaron en lo general las adiciones mediante Acuerdo INE/CG108/2017 en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 5 de abril del presente año.

Lineamientos Técnicos Federales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales).

[Publicados en el D.O.F. el 17 de abril de 2017.](#)

Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.07 mediante el cual se aprueban los Lineamientos.

El presente acuerdo y su anexo pueden ser consultados en la dirección electrónica siguiente:

<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-01-11-2016.07.pdf>

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II. ORDENAMIENTOS PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

[Reformas publicadas en la G.O.CD.MX el 04 de abril de 2017.](#)

Decreto por el que se reforman los artículos 42 y 43, fracción I.

Ordena al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, elaborar y mantener actualizado el padrón de derechohabientes. A la par, establece que los derechohabientes, deberán acreditar su discapacidad con documento expedido por alguna institución pública de salud de la Ciudad de México.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Aviso por el que se dan a conocer los Ingresos Distintos a las Transferencias del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo los Rendimientos Financieros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México correspondiente al Periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2016, comunicado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México para su integración en el 4o. Informe Trimestral. (Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México).

[Publicado en la G.O.CD.MX el 04 de abril de 2017](#)

Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.CD.MX el 05 de abril de 2017.](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Reglamento, que tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y operación de su Comité de Transparencia, así como la actuación de sus integrantes.

Se abroga el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACU-043-08 del 7 de noviembre de 2008, modificado y reformado mediante Acuerdos del Consejo General ACU-44-11, del 12 de julio de 2011 y ACU-55-11 del 28 de septiembre de 2011.

El Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.CD.MX el 05 de abril de 2017.](#)

Decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo y sexto del artículo 83, el primer párrafo del artículo 199, y se adiciona el segundo párrafo del inciso C, del artículo 83, asimismo se deroga el último párrafo de la fracción II del artículo 204.

Establece como presupuesto “participativo”, el tres por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones; sobre el cual los ciudadanos deciden su aplicación, entre las siguientes opciones: obras, servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, actividades recreativas, deportivas y culturales. Los rubros en los que se aplicará dicho presupuesto se determinarán a través de consulta ciudadana, organizada por el Instituto Electoral, cuyos resultados se incluirán en el Presupuesto anual de Egresos; la Contraloría General y las Contralorías Internas conocerán y sancionarán en términos de la materia. Se suprimen las atribuciones del Instituto Electoral en materia de presupuesto participativo.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.CD.MX el 05 de abril de 2017.](#)

Decreto por el que se reforman los artículos 3, fracción III, incisos A), B), C); 13, primer párrafo y la fracción II; se adicionan los incisos D), E), F) al artículo 3.

Define la violencia familiar, esencialmente, como aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco, lo hayan tenido por afinidad, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño. Cambia el término “maltrato” por “violencia” ya sea física, psicoemocional o sexual, en esta última, se incluyen los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual; añade la violencia patrimonial, económica y contra los derechos reproductivos. Por último, se sustituye a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, respecto a las obligaciones de difusión, sensibilización y sanción de actos de violencia familiar.

Reformas, adiciones y derogación a la Ley que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Código Civil para el Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.CD.MX el 05 de abril de 2017.](#)

Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones.

Regula la revocación de las donaciones ante nupciales así como el supuesto en el que el cónyuge varón no puede impugnar la paternidad de los hijos concebidos mediante técnicas de fecundación asistida.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Código Penal para el Distrito Federal.

[Reforma publicada en la G.O.CD.MX el 05 de abril de 2017.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 171.

Fija las penas para quien retenga a un menor de edad o incapaz, sin el consentimiento de quien ejerza su custodia legítima o su guarda.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Código Penal para el Distrito Federal.

[Reforma publicada en la G.O.CD.MX el 05 de abril de 2017.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 176.

Define el “acto sexual” como cualquier acción dolosa, son sentido lascivo y caracterizada por un contenido sexual, que se ejerza sobre el sujeto pasivo.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ley de Educación del Distrito Federal.

[Reforma publicada en la G.O.CD.MX el 05 de abril de 2017.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 13, fracción XXII.

Otorga a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, atribuciones en materia de innovación pedagógica y de promoción de “competencias digitales” de alumnos y docentes.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Aviso por el cual se da a conocer la Actualización del Padrón de Sujetos Obligados Supeditados al Cumplimiento de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.CD.MX el 06 de abril de 2017.](#)

Aviso que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal

[Adición publicada en la G.O.CD.MX el 06 de abril de 2017.](#)

Decreto por el que se adiciona el artículo 14 Bis.

Prescribe que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México contará con un Centro de Geriátría y Gerontología para brindar servicios de prevención, tratamiento, curación y rehabilitación a las personas adultas mayores en todos los niveles, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

III. INFORMACIÓN CONSULTABLE EN LÍNEA

1. Normativa Nacional e Internacional en la INTERNET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 24 de febrero de 2017.

[Political Constitution of the United Mexican States](#)

To august, 2010.

[Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains](#)

Au août 2010

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 \(compilación cronológica de sus modificaciones\)](#)

Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.

[Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 \(Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos\)](#)

Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.

[Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación](#)

Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 17 de abril de 2017.

[Legislación Federal y de la Ciudad de México](#)

Más de 500 ordenamientos federales y de la Ciudad de México con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 17 de abril de 2017.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Normativa del Consejo de la Judicatura Federal](#)

Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y de la Ciudad de México, con su cronología y textos completos, actualizados al 17 de abril de 2017.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

2. Legislación en la INTRANET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[\(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>\)](http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 24 de febrero de 2017.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 17 de abril de 2017.

[Leyes Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 500 ordenamientos federales y de la Ciudad de México con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 17 de abril de 2017.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y de la Ciudad de México, con su cronología y textos completos, actualizados al 17 de abril de 2017.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales de la Ciudad de México.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea así como las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

IV. SABÍAS QUÉ...

En materia de protección de medio ambiente el [7 de abril de 2017](#) se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforma el artículo 420 del [Código Penal Federal](#) y se adiciona el artículo 2o. de la [Ley Federal contra la Delincuencia Organizada](#).

En este sentido, en el [Código Penal Federal](#), Título Vigésimo Quinto relativo a los Delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, Capítulo Segundo, de la biodiversidad, se reformó la fracción II Bis, del artículo 420 para establecer lo siguiente:

Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

[...]

II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, **camarón, pepino de mar** y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.¹

Dicha reforma es producto de diversas iniciativas presentadas desde 2013 en la Cámara de Diputados. La propuesta de la diputada Landy Margarita Berzunza Novelo, en relación con el pepino de mar señala que esta reforma tiene por:

¹ Lo resaltado es nuestro.

...objeto de evitar la extinción de las especies amenazadas e impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos marinos, es por lo que considera que resulta indispensable, que el Código Penal Federal contemple sanciones a la pesca ilegal del “pepino de mar”, de la misma manera en que se tipifica para las especies acuáticas denominadas “Abulón” y “Langosta”.²

Por su parte, en las iniciativas presentadas por el diputado Alfonso Inzunza Montoya junto con otros diputados se hace referencia a la importancia que representa la pesquería de camarón para el país y a la preocupación de diversos sectores respecto del robo de camarón.³

La fracción X adicionada al artículo 2o. de la [Ley Federal contra la Delincuencia Organizada](#), dispone:

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

[...]

X. Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.⁴

Con lo anterior, se buscó “consolidar un marco legal que permita generar acciones para proteger determinadas especies acuáticas: camarón, pepino de mar o de algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte.”⁵

Asimismo, con ello “se fortalece la obligación de investigar, perseguir, procesar y sancionar a miembros de organizaciones criminales antes de que produzcan los daños al ambiente y sus ecosistemas con la consumación de los delitos de referencia con sus diversas modalidades.”⁶

V. INFORMES

Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

² Dictamen De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal, Cámara de Diputados LXIII Legislatura, *Gaceta Parlamentaria*, año XVIII, número 4248-III, 7 de abril de 2015.

³ *Idem*.

⁴ La fracción IV señala:

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte,

⁵ Senado de la República, LXIII Legislatura, Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con la Opinión de la Comisión de Pesca y Acuicultura de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, p. 25. http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-02-21-1/assets/documentos/Dic_Justicia_Delincuencia_Organizada.pdf

⁶ *Ibidem*, p. 26.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *clic* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado. Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en línea.